



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ESMERALDA SILVA FLOREZ
APODERADA DTE: Dra. MARIA YSLANDIA VERGEL AGELVIS
Correo Electrónico: vergelabogados@gmail.com
DEMANDADO: JOSE DAVID CASTRO GONZALEZ
RADICACION: 54001311005-2014-00212-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 DE MAYO DE 2022

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **ESMERALDA SILVA FLOREZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **JOSE DAVID CASTRO GONZALEZ** las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2017 valor de la cuota (\$239.513.08) cuota del mes de Diciembre de 2017 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON 08/100 MCTE (\$239-513.08).
- Año 2017 Valor de la cuota 2017 (\$239.513.08) del mes de Diciembre de 2017 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON 08/100 MCTE (\$239.513.08).
-
- AÑO 2018 valor de la cuota (\$253.644.35) desde el mes de Enero a Diciembre de 2018 por valor de TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 20/100 MCTE (\$3.043.732.20).
- Año 2018 de la cuota extra (\$253.644.35) del mes de julio y Diciembre de 2018 por valor de QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 70/100 MCTE (\$507.288.70).
- AÑO 2019 valor de la cuota (\$268.863.01) desde el mes de Enero a Diciembre de 2019 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 12/100 MCTE (\$3.226.356.12).
- Año 2019 de la cuota extra (\$268.863.01) del mes de julio y Diciembre de 2019 por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 02/100 MCTE (\$537.726.02)
- AÑO 2020 valor de la cuota (\$284.994.79) desde el mes de Enero a Diciembre de 2020 por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 48/100 MCTE (\$3.419.937.48).
- Año 2020 de la cuota extra (\$284.994.79) del mes de julio y Diciembre de 2020 por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 02/100 MCTE

(\$569.989.58)

-
- AÑO 2021 valor de la cuota (\$294.969.61) desde el mes de Enero a Diciembre de 2021 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 32/100 MCTE (\$3.539.635.32).
- Año 2021 de la cuota extra (\$294.969.61) del mes de julio y Diciembre de 2020 por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 22/100 MCTE (\$589.939.22)
- AÑO 2022 valor de la cuota (\$326.531.36) desde el mes de Enero a Marzo de 2022 por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 08/100 MCTE (\$979.594.08).

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 430 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **JOSE DAVID CASTRO GONZALEZ** por la suma total de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 88/100 MCTE (\$16.893.224.88) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias, como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **JOSE DAVID CASTRO GONZALEZ** en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y decreto 806-2020, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.-

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **JOSE DAVID CASTRO GONZALEZ** identificado con la C.C. No. 13.385.781, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** martab1354@gmail.com adscrita al Juzgado.

SEPTIMO: RECONOCER a la Dra. MARIA YSLANDIA VERGEL AGELVIS como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **079** de fecha **09/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

jf

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44774b2ee8a4cb7f91f50e725a70b8e9f980407e0f4feae4a906f40ca663b57**
Documento generado en 06/05/2022 04:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ENA LILIA DIAZ ARDILA
Correo electrónico: ena_dim111@hotmail.com
APODERADA DTE: Dra. GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY
Correo electrónico: gamicacha@hotmail.com
DEMANDADO: HILTON RAMOS COHELLO
Correo electrónico: hiraco1234fot@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2017-00480-00
ASUNTO: AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO
FECHA DE PROVIDENCIA: MAYO 06 DE 2022

De conformidad con el informe secretarial y con los memoriales presentados por las partes, en especial el demandado que autoriza la entrega de los dineros que se encuentran en el expediente por descuentos de nómina, en favor de sus hijos y ordenes de la demandante.

AL respecto se dispone:

Observa esta servidora judicial que el proceso se encuentra terminado por auto de fecha 25 de noviembre de 2021., no obstante de manera posterior presentan un escrito suscrito por las partes en donde el demandado accede a la entrega de los dineros que se encuentren en el despacho por cuenta del presente proceso, por lo cual se ordenara su pago a través del despacho previo cumplimiento de los requisitos para su entrega.-

En cuanto a levantar la medida de embargo que pesa sobre el salario y demás emolumentos devengados por el demandado, se observa que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021, se ordenó su levantamiento, no obstante se ordenara oficiar nuevamente a la pagaduría de LASA SOCIEDAD DE APOYO AERONÁUTICO S.A, enviando copia virtual al demandado para que realice su trámite y al correo lasa@une.net.co

Comuníquese lo anterior al correo de la parte solicitante ena_dim111@hotmail.com; : hiraco1234fot@gmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **079** de fecha **09/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96f9ad5a034ab8e2bb60695b5fba87fe491f887a6be64b8047da5f28eae1a79**

Documento generado en 06/05/2022 04:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	ELIZABETH ROPERO SUAREZ
TITULAR DEL	
ACTO JURIDICO	JORGE ANDRES OJEDA ROPERO
RADICACION	5400131600052022-00165-00
ASUNTO	RECHAZO DEMANDA.
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Mayo Seis 06 de Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS interpuesta por: ELIABETH ROPERO SUAREZ a través de apoderado judicial, en favor de su hijo JORGE ANDRES OJEDA ROPERO

Revisando el plenario se observa que el apoderado de la parte interesada no subsanando la demanda, guardando silencio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente digital y todas sus actuaciones, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No.079 de fecha 09/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db7e5201af28043a9a65681f5c240a76bd0e82777c4280bd05d82910b5e85a06

Documento generado en 06/05/2022 05:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE:	JOHN MARIO CASTRO BOORUEZ, CÉDULA 1090435161 DE CÚCUTA
CORREO ELECTRÓNICO:	jhonmario55@hotmail.com jhonmario55@hotmail.com
APODERADO JUDICIAL:	PRESUNTO DESAPARECIDO: MARIO CASTRO, CÉDULA 13503432 DE CÚCUTA
CORREO ELECTRÓNICO:	LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO sonodofa@hotmail.com
RADICACION:	sonodofa@hotmail.com
ASUNTO:	54001316000520220018800 ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA:	MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Estudiada demanda y sus anexos que obran en la carpeta digital del Proceso y encontrando esta operadora judicial que la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 578, 583 y 584 en concordancia con el 77 de la Normativa General del Proceso, este despacho:

ADMITE el Proceso de Jurisdicción Voluntaria que demanda LA DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO del ciudadano MARIO CASTRO, cédula 13503432 de Cúcuta, promovida por JOHN MARIO CASTRO BOHORQUEZ, Cédula de Ciudadanía No. 1090435161 de Cúcuta, en su calidad de hijo del desaparecido, representado a través de procurador judicial, con ocurrencia de los hechos de la desaparición forzada en el Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, en la madrugada del día primero del mes de noviembre del año 1998:

TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA señalado en los artículos 577 a 580, 583 y 584 del C. G. del P. en conexidad con el 97 del Código Civil.

EMPLAZAR al presunto desaparecido MARIO CASTRO, cédula 13503432 de Cúcuta, conforme a lo preceptuado en el Numeral Segundo del Artículo 583 del Código General del Proceso, previéndose a quienes tengan conocimiento del lugar donde puede ser localizado él, para que lo comuniquen a este despacho; emplazamiento con el cumplimiento de las formalidades del artículo 108 ídem y con el lleno de los requisitos contenidos en el mandato del artículo 97 de la Normativa Civil.

Dichas publicaciones deberán hacerse por medio de un diario de amplia circulación en día **domingo**, a saber: EL ESPECTADOR o el TIEMPO, asimismo en un diario local pudiendo ser LA OPINION, como también por medio de una radiodifusora: CARACOL o RCN. Las publicaciones deben materializarse por lo menos tres veces, debiendo correr más de cuatro meses entre cada tres citaciones, actuando de conformidad con el mandato del numeral 2 del artículo 97 de la Normatividad Civil.

Cada una de las Publicaciones incluye los 3 medios de comunicación y de las informaciones, Impresos: 1. La Regional en El Periódico La Opinión; 2. La Publicación Nacional – El Espectador o El tiempo –, deben realizarse en día domingo; 3. Radiofónicos: Emisoras de Radio – Caracol o RCN – en cualquier día de la semana; las 3 inclusiones del emplazamiento Edictal al desaparecido MARIO CASTRO, cédula 13503432 de Cúcuta, en los medios de comunicación se deben efectuar simultáneamente para efectos de materializar el Principio de

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

LMLC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Economía Procesal, dado que entre cada una de las 3 publicaciones en línea, en los 3 medios descritos, deben transcurrir más de 4 meses y deben ser mínimo 3 veces, lo que nos lleva a concluir que esta etapa de la publicidad del Emplazamiento Edictal al Desparecido, por mandato del Numeral 2 del Artículo 97 del Código Civil, se concluye pasado 1 año del trámite del Proceso, realizando simultáneamente en línea las 3 publicaciones:

“El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. ...”. Sentencia C-037/98, Corte Constitucional.

Se exhorta a la parte interesada diligencia en su actividad dentro del proceso, conocido como los es de los usuarios de la Administración de Justicia que, para el trámite de los procesos tenemos unos términos perentorios, que exigen de nuestra función la prontitud en el trámite de las etapas rituales del procedimiento.

REQUIERASE a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 de la Normativa General del Proceso, so pena de decretar el Desistimiento Tácito.

RECONOCER personería jurídica al doctor LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO, cédula 88168913 de Cúcuta y T. P. No. 248.984 del C. S. de la J., como procurador judicial deL demandante JOHN MARIO CASTRO BOHORQUEZ, Cédula de Ciudadanía No. 1090435161 de Cúcuta, en su calidad de hijo del desaparecido: MARIO CASTRO, cédula 13503432 de Cúcuta, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFICAR a la señora Procuradora de Familia adscrita a este Despacho, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 577 y 579 ídem, para que en el término de tres (03) solicite pruebas si lo considera conducente.

NOTIFICAR la providencia por Estado Virtual de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 806 del 2020 y a las partes a los correos electrónicos: "jhonmario55@hotmail.com" jhonmario55@hotmail.com y "LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO" luisbohorquezabogado@gmail.com; mrozo@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **079** de fecha **09/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0a14a43123cf53730e6b5979ba3473fe16f199344e63feee72f8b94d567a498

Documento generado en 06/05/2022 09:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>